

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS
ABOGADA
E Mail: sherleyfigueredov@gmail.com

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.
Atn. Señor Juez HERNAN GOMEZ MONTOYA
j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION.
Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION.
CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA
NOTIFICADO EN EL ESTADO No 055 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
No 25307-40-03-002-2021-00295-00

DEMANDANTE **BANCOLOMBIA S.A.**
NIT 890.903.938-8
Representante Legal Judicial
JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA
C.C. 71.386.826

DEMANDADO **GRUPO F.R.C. S.A.S**
Nit No. 901037562-6
propietario del **SUPERMERCADO ALGRANO**
Representado legalmente por el señor
FERNANDO ROJAS COLLAZOS
C.C. No. 11.304.997.

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., abogada inscrita, con cédula de ciudadanía número 39.621.622 de Fusagasugá y portadora de la T.P. No. 123139 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, según poder que obra en la demanda, dentro del término legal correspondiente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION** contra el AUTO del asunto de la referencia emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, NOTIFICADO en el estado electrónico No 055 del 11 de noviembre de 2021, que negó la medida cautelar solicitada, de conformidad al artículo 590 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

Invoco el recurso de reposición en los siguientes términos:

El artículo 590 del C.G.P., no contiene prohibiciones de medidas cautelares, como tampoco ordena negarlas, por lo que respetuosamente solicito se reponga el auto.

Me ratifico en solicitar la medida cautelar y solicitar que los frutos que está produciendo el inmueble a reivindicar sean consignados a órdenes del Juzgado 2 Civil Municipal de Girardot, esto es la suma mensual de \$7.500.000,00. (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL).

Toda vez que lo que se busca es hacer cesar los daños que se están causando al demandante, como medida proporcional al daño causado pues se están vulnerando los derechos que el demandante tiene sobre el inmueble a reivindicar.

Téngase en cuenta señor Juez, que no sabíamos que el inmueble a reivindicar estaba produciendo frutos naturales ni civiles, y mucho menos que esos frutos fueran producto de negociación entre terceros que no ostentan la facultad para disponer de la propiedad, y mucho menos para lucrarse de la misma.

Como tampoco teníamos conocimiento que esos terceros habían demolido totalmente los dos pisos y altillo del inmueble a reivindicar. Tan es así que, obrando de mala fe, los demandados nunca notificaron a la suscrita de la contestación de la demanda, ni de las excepciones presentadas, como se expuso en memoriales anteriores. Como tampoco los demandados quienes ejercen la posesión material del inmueble, han querido entregar el inmueble a reivindicar a pesar de los sendos requerimientos que se les ha hecho, desde años atrás.

En el certificado de libertad obra que quien detenta la condición de dueño del predio a reivindicar es BANCOLOMBIA S.A., y por lo tanto titular del derecho de dominio del predio pretendido y en ese contexto, se solicita a quien ejerce la posesión material actual del local comercial, esto es, al demandado, para que reivindique el inmueble en su totalidad, esto es, con los dos pisos y altillo, y como consecuencia de ello que los frutos que está produciendo el inmueble a reivindicar, sean consignados por quien ejerce la posesión material actual del inmueble, a órdenes del Juzgado 2 Civil Municipal de Girardot, para lo pertinente, como medida proporcional al daño que se está causando.

En caso de negarse el Recurso de Reposición, invoco en subsidio el Recurso de Apelación el cual sustento de la siguiente manera: De manera respetuosa impetro en subsidio Recurso de Apelación contra el auto del asunto de la referencia el cual sustento con los mismos argumentos del Recurso de Reposición.

Del señor Juez, Atentamente.,



SHERLEY FIGUEREDO VARGAS
C.C. No. 39.621.622 de Fusagasugá
T.P. No. 123139 del C.S.J.

CEL 315 309 49 54

RECURSO DE REPOSICIÓN. Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN. CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA NOTIFICADO EN EL ESTADO No 055 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

SHERLEY <sherleyfigueredov@gmail.com>

Mié 17/11/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sherleyfigueredov@gmail.com <sherleyfigueredov@gmail.com>

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS

ABOGADA

E Mail: sherleyfigueredov@gmail.com

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

Atn. Señor Juez HERNAN GOMEZ MONTOYA

j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN.

Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN.

CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

NOTIFICADO EN EL ESTADO No 055 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

No 25307-40-03-002-2021-00295-00

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A.

NIT 890.903.938-8

Representante Legal Judicial

JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA

C.C. 71.386.826

DEMANDADO

GRUPO F.R.C. S.A.S

Nit No. 901037562-6

propietario del **SUPERMERCADO ALGRANO**

Representado legalmente por el señor

FERNANDO ROJAS COLLAZOS

C.C. No. 11.304.997.

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., abogada inscrita, con cédula de ciudadanía número 39.621.622 de Fusagasugá y portadora de la T.P. No. 123139 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, según poder que obra en la demanda, dentro del término legal correspondiente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO**

RECURSO DE APELACION contra el AUTO del asunto de la referencia emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, NOTIFICADO en el estado electrónico No 055 del 11 de noviembre de 2021, que negó la medida cautelar solicitada, de conformidad al artículo 590 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

Invoco el recurso de reposición en los siguientes términos:

El artículo 590 del C.G.P., no contiene prohibiciones de medidas cautelares, como tampoco ordena negarlas, por lo que respetuosamente solicito se reponga el auto.

Me ratifico en solicitar la medida cautelar y solicitar que los frutos que está produciendo el inmueble a reivindicar sean consignados a órdenes del Juzgado 2 Civil Municipal de Girardot, esto es la suma mensual de \$7.500.000,00. (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL).

Toda vez que lo que se busca es hacer cesar los daños que se están causando al demandante, como medida proporcional al daño causado pues se están vulnerando los derechos que el demandante tiene sobre el inmueble a reivindicar.

Téngase en cuenta señor Juez, que no sabíamos que el inmueble a reivindicar estaba produciendo frutos naturales ni civiles, y mucho menos que esos frutos fueran producto de negociación entre terceros que no ostentan la facultad para disponer de la propiedad, y mucho menos para lucrarse de la misma.

Como tampoco teníamos conocimiento que esos terceros habían demolido totalmente los dos pisos y altillo del inmueble a reivindicar. Tan es así que, obrando de mala fe, los demandados nunca notificaron a la suscrita de la contestación de la demanda, ni de las excepciones presentadas, como se expuso en memoriales anteriores. Como tampoco los demandados quienes ejercen la posesión material del inmueble, han querido entregar el inmueble a reivindicar a pesar de los sendos requerimientos que se les ha hecho, desde años atrás.

En el certificado de libertad obra que quien detenta la condición de dueño del predio a reivindicar es BANCOLOMBIA S.A., y por lo tanto titular del derecho de dominio del predio pretendido y en ese contexto, se solicita a quien ejerce la posesión material actual del local comercial, esto es, al demandado, para que reivindique el inmueble en su totalidad, esto es, con los dos pisos y altillo, y como consecuencia de ello que los frutos que está produciendo el inmueble a reivindicar, sean consignados por quien ejerce la posesión material actual del inmueble, a órdenes del Juzgado 2 Civil Municipal de Girardot, para lo pertinente, como medida proporcional al daño que se está causando.

En caso de negarse el Recurso de Reposición, invoco en subsidio el Recurso de Apelación el cual sustento de la siguiente manera: De manera respetuosa impetro en subsidio Recurso de Apelación contra el auto del asunto de la referencia el cual sustento con los mismos argumentos del Recurso de Reposición.

Anexo en PDF EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Del señor Juez, Atentamente.,

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS

C.C. No. 39.621.622 de Fusagasugá

T.P. No. 123139 del C.S.J.

CEL 315 309 49 54.